



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.445

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA RE-PUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituído por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a juicio de la Autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.»

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidentes de sus obreros que produzcan la incapacidad permanente de los mismos.

28

sa

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.ª Las rentas debidas en

caso de accidente, con arreglo a la base 1.ª, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

RENTA

.º Incapacidad permanente o absoluta

para toda clase de trabajo......

2.º Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo......

4.° Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado.....

5.° Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado......

6.º Muerte, dejando viuda, sin hijos, ni otros descendientes.....

Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes

8.° Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes.....

50 por 100 del salario.

37'5 por 100 del salario.25 por 100 del salario.

50 por 100 del salario.

50 por 100 del salario.

25 por 100 del salario.

20 por 100 del salario.

15 por 100 del salario.

Base 4.ª Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.ª El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asis-

Base 4.ª Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el cidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguros o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.ª Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad, consecuencia de éste, necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal

Base 8.ª El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.ª La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto

Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.ª

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituída que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patro-

nales como las Sociedades de Seguros constituídas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional,

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidentes del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

- 1.° Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.
- 2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.
- 3.° Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales

que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituído a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.° Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el Reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos, - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del 7 de Julio de 1932).

ADMINISTRAGIÓN PROVINGIAL

Núm. 2.468

GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola me dice:

«La Junta del Crédito Agrícola, atenta siempre a procurar por todos los medios a su alcance la más justa y oportuna distribución de las cantidades que el Gobierno va confiando a su administración para préstamos individuales con garantía personal y prendaria, en orden a las necesidades que más apremian a los

agricultores, adoptó en su última reunión los siguientes acuerdos:

1.º No conceder ninguna prórroga de los préstamos con garantía de depósito de trigo otorgados antes del 1.º de Abril pasado.

2.º Dejar en suspenso la concesión de préstamos y prórrogas sobre arroz, durante el plazo comprendido entre el 15 del mes actual y el 1.º de Octubre próximo, fecha en la cual podrán reanudarse dichas operaciones; y

3.° Suspender igualmente los préstamos sobre depósito de aceite, desde el 15 de Septiembre hasta el 1.° de Diciembre del corrien-

te año.

Los préstamos sobre depósito de trigo podrán solicitarse a partir del 15 del mes en curso, en la forma establecida por el Servicio Nacional de Crédito Agricola, quien facilitará gratuitamente las pólizas de peticiones, que habrán de tramitarse y remitirse a dicho Servicio por conducto de los Ayuntamientos.

Al transmitir a V. E. los anteriores acuerdos me permito encarecerle se sirva ordenar seguidamente su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que lleguen a conocimiento de los agricultores, y advertir, al propio tiempo, a los Alcaldes que se abstengan de enviar a este Servicio peticiones de préstamos y prórrogas sobre los productos indicados, dentro de los plazos que se señalan, a fin de de evitar perjuicios a los interesados, ya que habrían de ser denegadas por la Junta en virtud de las medidas adoptadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos dispuestos, advirtiendo a los Alcaldes se abstengan de enviar peticiones que no se ajusten a lo ordenado en esta circular.

Valladolid, 9 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,
José Guardiola y Ortiz

GOBIERNO CIVIL

Seción provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 2.469

Con el objeto de conocer con toda urgencia la existencia total de trigos y harinas nacionales y exóticos en esta provincia, con referencia al día 30 de Junio próximo pasado, espero de los señores fabricantes que, en el primer correo, manden a esta Sección una nota con la cantidad de trigo exótico que en dicha fecha tenían pendiente de recibir en su respectiva fábrica de las 1.500 toneladas últimamente distribuídas.

Los señores Alcaldes notificarán con urgencia a los fabricantes de harinas de sus localidades el contenido de esta circular.

Valladolid, 9 de Julio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

·Núm. 2.437

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos por esta Jefatura durante el mes de Junio de 1932, según figuran en los libros registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras Públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (Gaceta del 25).

	0.	APELLIDOS		NOMBRES			NACIMIENTO					
Núm.	Clase		NOMBRE	Del padre	De la madre		Mes Mes	Año	Lugar	Provincia		
4149 4150 4151 4152 4153 4154 4155 4156 4157 4158 4159 4160 4161 4162 4163 4164	1.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2.a 2	Llorente Yágües Ruiz Alonso Bonín Coquillot Barrio Higuera Triguero Roldán Bicand Dantart González Trapote Lubeiro Sánchez García Manso Moreno Campoamor Vaquero Agudo Blanco Velasco Blanco Velasco Leal León Gutiérrez Gutiérrez Delgado Vicente	Luis Ricardo Enrique Julio del Julio Emilio Juan Pedro Felipe Ramón José Ramón Donato Mariano Julio Luis José	Luis Julio Julio Félix Primo Francisco Hermenegildo Casimiro Modesto Juan Ramón Mariano Mariano Pudente Isidoro	Anastasia Ermelinda María Ricarda Flora Evarista Victoriana Benita Emilia María Enriqueta Emilia Emilia Dolores Francisca Asunción	100 100 222 5 8 100 200 27 288 8 288 122 7 3 266 200	Junio Noviembre Diciembre Agosto Noviembre Octubre Noviembre Diciembre Febrero Enero Diciembre Septiembre Noviembre Agosto	1909 1904 1903 1913 1901 1898 1905 1899 1898 1901 1909 1909 1908 1913 1909 1905	Valladolid Villárdiga Navilly Vega de Valdetronco Villagómez la Nueva París Medina del Campo Medina de Ríoseco Briviesca Valladolid Idem Cuéllar Idem Valladolid Lomoviejo Caherrero	Valladolid Zamora Borgoña Valladolid Idem Francia Valladolid Idem Burgos Valladolid Idem Segovia Idem Valladolid Idem Avila		

Relación de los cambios de propiedad verificados en el mes de Junio de los automóviles matriculados en esta provincia

Número	13.37 18 34	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS		Powerson and	Marca	Número	Forma	Categoría	Poten- cia en	Servicio a que
de la ma- trícula		ANTERIOR	ACTUAL	DOMICILIO	del coche	del motor	del coche	oría	HP.	se destina
215 477 820 882 1131 1708 1778 1923 1970 1996 2084 2089 2115 2160 2210 2276 2292 2401 2401 2475 2482 2482 2499 2508 2650	2 2 2 3 30 25 2 2 3 2 11 7 7 27 11 11 30 23 18 10 9 15 8 16 18 17 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	G. González F. Hernanz M. Alonso S. Pérez R. Lastra G. Marcos R. Manterola S. Escudero G. Trúniger A. Bustillo T. García E. Gutiérrez V. Sacristán J. Posadas J. Puertas A. Valencía B. del Río A. Herguedas R. Lastra T. Blanco E. Castaño	Demetrio Ramírez Blanco Rufino Alonso Ruiz Valeriano Niveiro Romo Miguel Burgos García Pablo P. Quizá Alejandro Parra Mendicuti Mario Méndez Vigo Justo López Ortega Josafac García Mambrilla Venancio Guinea Ballesteros Antonio Palacio Aragón Salvador Movoley Lluch José Casado Balmaseda Eduardo Lefort Benavente Guillermo del Paso Jesús Benito Voces Heliodoro Carrión de Castro Andrés Valencia Villena Ramón Ojeda López Ildefonso Bermejo Rodríguez Ricardo Lastra González Quintín Castaño Gato Baldomero Moya Gutiérrez S. A. Cervezas de Santander Eugenio Redondo Arranz	Valladolid Benavente (Zamora) Talavera de la Reina Valladolid Cuéllar (Segovia) Sardón de Duero Valladolid La Seca La Horra (Burgos) Los Paradores de Mena Valladolid San Just Desvern Mojados Valladolid Idem Idem Idem Casas de Ves (Albacete) Barcelona Velliza Valladolid Tiedra Valladolid Salamanca Valladolid	Berliet Hispano Fiat Ford Salmson Fiat Idem Idem Motobecane Renault Alcyon Renault Essex Renault Fiat Renault Delahaye Amilcar Idem Chenard Minerva Idem Chenard Renault Amilcar	36466 6259 1143654 8845390 25814 4107871 104128 11528868 42449 68467 45628 74398 776221 1782 5101132 86171 29483 9772 9772 78330 35407 35407 51011 806 495	Camión Omnibus Torpedo Faeton Torpedo Camioneta Berlina Limousine Moto C. interior Moto Cabriolet C. interior Idem Camión C. interior Idem Idem Idem Omnibus Idem Cabriolet C. interior	3. a 2. a 2. a 2. a 3. a 2. a 3. a 2. a 3. a 2. a 3. a 2. a 2	30 10 22 10 10 8 11 2,4 8,5 1,7 8,5 16,9 12,9 14,4	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
2802 2905 3132 3163 3182	2	F. Balibrea	Mercedes Sanz Hernández Ambrosio Martín Román Andrés Bueno González José Suárez López Heliodoro Carrión de Castro	Peñafiel Valladolid Peñafiel Valladolid Idem	Donnet Morris Internacional Peugeot Federal	110328 11671 225729 92443 8841	C. interior Camioneta Idem Moto Volquete	3. ^a 3. ^a 1. ^a	15,5 16,3 2,2	Idem Idem Idem Idem Público

Relación de los vehículos con motor mecánico inscriptos en esta provincia durante el mes de Junio de 1932

Número de la ma- trícula ción		DOMICILIO	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Cate- goría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
3231 13	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid	Sterling	10734	Omnibus	3. ^a 2. ^a 2. ^a 3. ^a 3. ^a	23'9	Público
3232 13	Ramón Pérez Lozano	Idem	Citroen	L-12227	C. interior		12'4	Particular
3233 18	Antonio Allué Morer	Idem	Plymouth	W-248655	Idem		17'6	Idem
3234 24	Mauricio Martínez Ramasco	Campaspero	Sterling	17-E-1537	Omnibus		21'9	Público
3235 24	Instituto provincial de Higiene	Valladolid	Ford	A-855504	Furgón		17'9	Oficial

Núm. 2.456

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Manuel Gil Baños.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión de 2 de los corrientes, presente el señor Director accidental del Parque de Intendencia de Valladolid, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el pasado mes de Junio, los siguientes:

Ración de pan de setenta	
decágramos	0'44
Idem de cebada de cuatro	
kilogramos	1'91
Idem de paja de seis ki-	
logramos	0'34
Litro de petróleo	1'15
Quintal métrico de leña	
Idem de carbón vegetal .	20:19

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Director accidental del Parque de Intendencia, en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos. — Dionisio J. Negueruela. — Visto bueno: El Presidente, Manuel Gil Baños. Conforme: El Director accidental, Eduardo Ortiz de Pinedo.

Núm. 2.450

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el 2 de los corrientes

El estado sanitario de la provincia durante la semana última continúa sin ofrecer variación, acentuándose la baja en la morbilidad y mortalidad y sin que haya preponderancia por afección alguna.

En la infancia siguen registrándose casos de coqueluche, varicela y escarlatina que no han producido ninguna defunción y sólo se ha ocasionado una por sarampión en la provincia.

La mortalidad general se da principalmente en sujetos de edad avanzada. Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 177.

Nacidos muertos, 6.

Fallecidos por todas las causas, 78.

Fallecidos menores de un año, 19.

Fallecidos por enfermedades evitables, 8.

Valladolid, 8 de Julio de 1932. El Inspector provincial de Sanidad, Francisco Bécares.

ADMINISTRAGIÓN MUNIGIPAL

Núm. 2.459

Castroponce

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Castroponce, 8 de Julio de 1932. El Presidente de la Junta, Teótico Cedrún Díez.

Núm. 2.464

Herrín de Campos

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el haber anual de cuatrocientas pesetas abonadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles.

Herrín de Campos, 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, José Villazán.

Núm. 2.452

San Vicente del Palacio

Para su provisión en propiedad dos. - Gonzalo se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este térmi-

no municipal con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase.

San Vicente del Palacio, 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, Luis Crespo.

Núm. 2.454

San Vicente del Palacio

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Matrona-Profesora en partos titular de este término municipal con el sueldo anual de 375 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase.

San Vicente del Palacio, 5 de Julio de 1932. – El Alcalde, Luis Crespo.

ADMINISTRAGIÓN DE JUSTIGIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.443

VALLADOLID. -PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a testimonio del que refrenda, se sigue sumario bajo el número 248 de 1932, sobre muerte de Jenaro González Santana, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Jenaro y Vicenta, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció la tarde del cuatro de Junio último, estando bañándose en aguas del río Pisuerga, y mediante desconocerse quiénes sean los más próximos parientes de dicho finado, se les ofrece por el presente la referida causa, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pudiendo comparecer ante este Juzgado, dentro del término de quinto día, a hacer uso de su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos. – Gonzalo de Medina Bocos. El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río. Núm. 2.451 VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta ciudad, en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de doña Rosenda Aller Alvarez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, contra don Agustín Cernuda Mancera, sobre que se la declare pobre para litigar contra éste en demanda de divorcio; se emplaza por medio de la presente en atención a ignorarse su paradero al don Agustín Cernuda Mancera, para que dentro del término de nueve días comparezca en forma, contestando dicha demanda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al don Agustín Cernuda Mancera, expido la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Valladolid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales

Núm. 2.434

VALLADOLID. -- PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZA -

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por coacción, contra Gonzalo Monedero Merino y otros desconocidos; ha acordado que se notifique y emplace por medio de la presente a los denunciados desconocidos para que dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este distrito a hacer uso de sus derechos, en virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en dicho juicio por el denunciado Gonzalo Monedero.

Y para que sea inserta la presente cédula de notificación y emplazamiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial